

Radicado: 11001333704220210019900  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Partes: PREFLEX S.A vs UGPP  
Asunto: Rechaza demanda por haber operado la caducidad



## **JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>Medio de Control:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO
<b>Radicación:</b>	110013337042 2021 00199 00
<b>Demandante:</b>	PREFLEX S.A
<b>Demandado:</b>	UGPP

### **AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA POR HABER OPERADO LA CADUCIDAD**

Estima el despacho que la demanda de la referencia debe ser rechazada de plano, en aplicación del artículo 169 del CPACA.

### **CONSIDERACIONES**

#### **Lo que se demanda:**

La sociedad PREFLEX S.A. presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la UGPP, con el fin de solicitar la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- (i) Resolución RDC-2021-00434 del 29 de marzo del 2021 por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución No. RDO-2019-01707.
- (ii) Resolución No. RDO-2019-01707 del 13 de junio de 2019, a través de la cual se profirió sanción a PREFLEX S.A con NIT. 860.508.470, por no suministrar información.

### **Las razones por las cuales ha operado la caducidad en este caso:**

Tratándose del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda debe ser interpuesta dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 literal d) del artículo 164 del CPACA, de lo contrario se configurará el fenómeno de la caducidad de acción.

De conformidad con lo anterior, la acción caducó en el presente caso, porque la diligencia de notificación por correo electrónico de la Resolución RDC-2021-00434 del 29 de marzo del 2021 se realizó el 29 de marzo del corriente y no fue sino hasta el 09 de agosto de 2021, como consta en el acta de reparto, que el demandante presentó su escrito de demanda, de manera que transcurrieron más de cuatro meses entre uno y otro evento.

En consecuencia, se rechazará la demanda.

A esta misma conclusión arribó el Consejo de Estado en el caso estudiado en el auto de la Sección Cuarta radicación 41001-23-33-000-2021-00093-01 (25739), de fecha 25 de noviembre de 2021, con ponencia del magistrado Julio Roberto Pizza, donde es demandante Dutega Colombia SAS y demandada la DIAN, y en la acción de tutela de la Sección Quinta con radicación 11001-03-15-000-2021-07179-00 de fecha 5 de noviembre de 2021 con ponencia de la magistrada Rocío Araujo Oñate donde son partes Mauricio Gómez Álvarez y el Tribunal Administrativo de Risaralda-Sala Primera de Decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - Rechazar** la demanda de referencia por haber operado la caducidad de la acción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO. - Devolver** los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose.

**TERCERO. - Reconocer** personería al Doctor FRANCISCO JOSE MOLANO ACHURY, identificado con C.C. No. 6.158.785 de Buenaventura, portador de la T.P. 313.751 del C.S.J., como apoderado del demandante en los términos y fines del poder conferido

**CUARTO.** - En firme esta providencia procédase al archivo del expediente.

**QUINTO. - TRÁMITES VIRTUALES:** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

- [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)
- [hernando@ruedamantilla.com](mailto:hernando@ruedamantilla.com)
- [david@ruedamantilla.com](mailto:david@ruedamantilla.com)
- [Eric.dulcey@ruedamantilla.com](mailto:Eric.dulcey@ruedamantilla.com)

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)<sup>22</sup>. Allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

Radicado: 11001333704220210019900  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Partes: PREFLEX S.A vs UGPP  
Asunto: Rechaza demanda por haber operado la caducidad

La atención telefónica para la atención al público debe limitarse a casos excepcionales, y será prestada a través del número celular 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO  
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 042 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b543b72406b9fd0e20f34d5d691066ca2fea106ff6de64265ae1c4013ad439**

Documento generado en 02/02/2022 07:45:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**